



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0052-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0137/2024, del veinticuatro (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0137/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0052-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Mateo Henríquez, mediante instancia de fecha cinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (05/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco del mes de marzo del año de dos mil veinticuatro (05/03/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mártires Benítez Henríquez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07002204, asentada bajo el núm. 00687, Libro núm. 00212 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0087, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua; incoada por Mateo Henríquez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0032203-6, domiciliado y residente en la calle Principal, sector Mata Bonito, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, quien actúa en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha cinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (05/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco del mes de marzo del año de dos mil veinticuatro (05/03/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y valida la presente instancia en SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE, correspondiente a MATEO HENRÍQUEZ, por haber sido hecha de conformidad con lo establecido por la ley y reposar en pruebas legales.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ORDENEIS al Oficial del Estado Civil correspondiente, el cambio de nombre del señor MARTIRES BENITEZ HENRIQUEZ (para que de ahora en Adelante se haga constar como nombre y apellido del inscrito MATEO HENRÍQUEZ, por ser esto lo correcto, según consta en el pasaporte identificado con el No. HN229352 y Certificación de cambio de nombre Emitido Canadá por Columbia Británica”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Mártires Benítez Henríquez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07002204, asentada bajo el núm. 00687, Libro núm. 00212 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0087, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 2) Certificado de Cambio de Nombre, emitido por Canadá, Columbia Británica, debidamente traducido al español, el 24 de enero de 2011.
- 3) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Mártires Benítez Henríquez, el 28 de febrero de 2024.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0032203-6, correspondiente a Mártires Benítez Henríquez.
- 5) Fotocopia de Pasaporte Canadiense núm. HN229352, correspondiente a Mateo Henríquez.
- 6) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el Periódico Diario Libre debidamente certificado, el 05 de abril de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro (13/3/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0067-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para

Expediente núm. TSE-12-0052-2024.

Sentencia núm. TSE/0137/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Mártires”, para que en lo adelante figure como “Mateo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del solicitante, figura el nombre del inscrito como Mártires, nacido el día veintitrés del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete (23/03/1977), en Nagua, hijo de Genaro Antonio de Jesús Benítez y Mercedes Henríquez Rosario; b) aunado al expediente reposa el Certificado de Cambio de Nombre, emitido por Canadá, Columbia Británica, debidamente traducido al español, en el cual se hace constar que el inscrito realizó un cambio de nombre de Mártires a Mateo, lo cual se evidencia en el Pasaporte Canadiense núm. HN229352, correspondiente a Mateo Henríquez; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, emitido a favor de Mártires Benítez Henríquez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0032203-6, se hace constar que el solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona, que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada, y que el mismo no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece

Expediente núm. TSE-12-0052-2024.

Sentencia núm. TSE/0137/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Mateo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Mártires Benítez Henríquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0052-2024.

Sentencia núm. TSE/0137/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mártires Benítez Henríquez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07002204, asentada bajo el núm. 00687, Libro núm. 00212 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0087, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Mateo”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mateo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0052-2024.

Sentencia núm. TSE/0137/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Expediente núm. TSE-12-0052-2024.

Sentencia núm. TSE/0137/2024, del veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).